

Martes, 24 de diciembre de 2019

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Jarilla

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ÍNDICE:	ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO	
	ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE	
	ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS	
	ARTÍCULO 4. RESPONSABLES	
	ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA	
	ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES	
	ARTÍCULO 7. DEVENGO	
	ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN	
	ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES	
	ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE	
	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	



Martes, 24 de diciembre de 2019

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento del Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara esta actividad administrativa como de competencia municipal, de acuerdo con el art. 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/1985, la misma no es prestada en este Municipio por el sector privado, como se halla establecido en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de mantenimiento prestado en el Cementerio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Martes, 24 de diciembre de 2019

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- NICHOS:
  - 450,00€
- ASIGNACIÓN DE ESPACIOS EN COLUMBARIOS:
  - 250,00€

## ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los enterramientos de los/as asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los/as fallecidos/as.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

## ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a esta Ordenanza, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, y el importe de los servicios será ingresado mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de



Martes, 24 de diciembre de 2019

Jarilla, en el plazo que se indique.

Será imprescindible para la realización de cualquiera obra, traslado de restos o cualquier otra acción que afecte a los diferentes nichos y su contenido, la petición por escrito de autorización a la Alcaldía con anterioridad a la realización de estas.

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19/09/2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.** Que se extiende por parte de la Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Jarilla que suscribe, para hacer constar que el texto de la Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal del



Martes, 24 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Jarilla, que antecede, es el que conoció y aprobó el Pleno Corporativo en su Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2019. De lo que doy fe.

La Secretaria- Interventora,

MONTAÑA PILAR ANDRADE SÁNCHEZ

VºBº

El Alcalde,

ÁNGEL PEÑA GARCÍA

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jarilla, 3 de diciembre de 2019

Ángel Peña García

ALCALDE-PRESIDENTE

